Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: LUIS HERNANDO ESPINOSA
Demandado: PROTECCION S.A
Radicado: 05-001-41-05-001-2021-00615-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisada la actuación se observa que obran en el plenario los memoriales con acuse de recibido del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en las fechas 28 de febrero del 2022, 3 de mayo del 2023 y 15 de junio del 2023 requiriendo fijación de fecha de audiencia o pérdida de competencia en atención a lo previsto en el art. 121 CGP.

En ese mismo sentido, se da alcance a las reiteradas solicitudes presentadas y atendiendo al memorial presentado en la fecha por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual se solicita reprogramación de fecha de audiencia.

Una vez revisado el proceso, se observa que se cumplió con el requerimiento efectuado en auto del 8 de septiembre de 2022, por la parte demandante, encontrándose debidamente notificada la demandada, conforme consta en el correo con acuse de recibido por la pasiva, por lo tanto, en aras de dar celeridad y continuar la actuación se fija la fecha del 29 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **LUIS HERNANDO ESPINOSA** contra **PROTECCIÓN S.A**.

SEGUNDO: Fijar la fecha del 29 de agosto de 2023, a las 9: 00 a.m., para llevar a cabo la audiencia única del art. 72 CPTSS. Por Secretaría remítase con suficiente antelación el link de la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma de lifesize.

TERCERO: INSTAR al extremo pasivo para que aporte previamente la contestación de la demanda en medio escrito, sin perjuicio de lo previsto en el art. 72 CPTSS sobre el particular, en aras de facilitar el desarrollo de la audiencia virtual.

CUARTO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74b37bddb40ebbb758b13c4ea1898e7a9aab1631d06315e5f0fc55b09c163f9**

Documento generado en 13/07/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica